



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
P R E S E N T E**

**DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ**, en representación de quienes conformamos la Fracción Legislativa del **PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**, así como de las representaciones legislativas del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, todos integrantes de la **LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de este Honorable Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** en materia de Adultos Mayores, por el que se Reforman y Adicionan diferentes preceptos a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hablar del proceso natural de la vida, conlleva muchos retos que a lo largo de los años vamos enfrentando y superando, el proceso evolutivo que cualquier ser vivo experimenta, es totalmente inevitable, la necesidad de reforzar todo lo referente a favor de los Adultos Mayores, es de suma importancia, ya que llegar a la etapa de la vejez humana, es algo que muchos tenemos y sabemos que vamos a enfrentar, la presente iniciativa de reforma busca implementar, mediante mecanismos de acción y aplicación, nutrir a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán.

En primer término, salvaguardar la dignidad humana, es un deber que todo ordenamiento jurídico debe garantizar, es por ello que se plantea el pleno reconocimiento a los derechos de los adultos mayores, así como también el respeto y un trato humano, nadie tiene el derecho hacer sentir o tratar de menos a nadie, todos tenemos el mismo valor, y para la ley es justamente eso.

Las facultades que se estarían confiriendo al Estado, van en relación a la vigilancia y cabal cumplimiento de la Ley en comento, es decir, será quien administre y se encargue de la observancia de lo que aquí se plasma, por su parte el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores, será quien, en coadyuvancia con el estado, realicen todas y cada una de las actuaciones pertinentes, para tener la seguridad que todo se cumpla de acuerdo a lo mandatado, así como aprobar, vigilar, otorgar, entre otros,



todo lo referente a la operatividad de las instituciones especializadas en el cuidado de los adultos mayores.

En segundo término, el regular a las instituciones, para pasar a ser denominadas como Instituciones destinadas al cuidado especializado para los Adultos Mayores, daría una certeza jurídica mayor, ya que, mediante el otorgamiento de permisos para la operatividad de estos, nos garantizaría un trato y cuidado digno.

A su vez la ley debe de ser clara, y es por ello, que, dentro del marco del cumplimiento en el ofrecimiento de los servicios, estos, deben de ser por personas y profesionales calificados, conocedores en el área geriátrico y geriatría, quienes son los que en realidad podrán entender los diferentes procesos degenerativos por la edad.

Es por estos motivos los cuales me motivaron a realizar esta reforma, ya que, al día de hoy, todo lo anteriormente expuesto, solamente existía en el deseo de aquella adolescente, que, en su natal Tizimín, visitaba a los adultos mayores, para ir de apoyo emocional, social y servicial, pudiendo notar lo que hoy se pretende legislar en favor de los que se encuentran en la vejez, esa jovencita es una Servidora, y que hoy la vida le da la oportunidad de trabajar por eso que tanto anheló, muchas carencias o tratos no dignos a las personas adultas mayores, no es algo que podamos inventar, es algo que sabemos que se ha dado y quizás se siga dando.



El tercer y último punto de la presente, se propone una nueva clasificación de adulto mayor, siguiendo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la cual contempla al tipo, o sea, la tipología de los adultos mayores, de tal modo estaríamos delimitando a los tipos que existen en la vejez, y con ello trazar la funcionalidad dentro del esquema médico, social o del que se trate.

Hagamos acciones en que realidad garanticen y velen el cumplimiento de nuestros derechos, en algún momento nosotros estaríamos llegando a esta etapa de la vida, o en su caso, estamos conviviendo con estas personas, mucho amor a nuestros adultos mayores, los que tienen la dicha de estar cerca de alguna persona en este rango de edad, es de lo más lindo, el recibir un abrazo, es lo más sincero, ya que está lleno de sabiduría, bondad y amor.

No puedo concluir la presente, sin reconocer el trabajo constante e incansable de una persona que aportó demasiado a lo que hoy les presento, y se merece ser mencionada y plasmada en estas líneas, me refiero a la Dra. Aneris Sughey Vera Porter, ella es Lic. en Rehabilitación, Maestra en Gerontología Social y Doctora en Educación, quien ha basado su vida profesional, para que esto sea una realidad, Mujer de gran valor y que se merece mi gratitud por coadyubar en todo momento, Gracias totales.

Es por todo lo anterior expresado en la Exposición de Motivos, presento a este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la siguiente iniciativa por el que modifica y adicionan diversas



disposiciones a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES**, para quedar en los términos siguientes:

## DECRETO

**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 1, 2 fracción I incisos del A a la D, II, III, VI y VII, artículo 3, 4 fracción II, artículo 5 fracciones I incisos a, b, d, f, g, i, j, k, II, incisos a, b, c, III incisos a y b, se recorren las fracciones VII, VIII, IX, para pasar a ser VIII, IX y X, artículo 6 fracciones I y II, artículo 7, recorriendo la fracción XVI para pasar a ser la XVII, artículo 16, 17, fracciones de la I a la V, VII, IX, X y XII, artículos 26 y 27 fracciones de la I a la XVII, artículo 28, fracciones de la I a la VIII, todos de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo Segundo.** - Se adicionan el inciso E a la fracción I, fracciones X y XI del artículo 2, 3, fracciones de la VIII a la X del artículo 4, fracción II, incisos d a la f, fracción III incisos c a la f, fracción IV incisos a a la c, fracción V incisos a a la c, fracción VI inciso a, fracción VII inciso a, XI, fracciones a a la XI del artículo 5, artículos 11 quarter, 11 quinquies, 14 Bis fracción III, artículo 26 Bis incisos a a la d, artículos 28 bis, 28 ter, 28 quarter y 31 bis, todos de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:



## LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases normativas para garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las medidas necesarias para la vigilancia del cumplimiento de la presente, así como garantizar su acceso a servicios y atención que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ADULTOS MAYORES.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Personas Adultas Mayores o Adultos Mayores:** son aquellas, que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el estado de Yucatán; contemplándose en diferentes condiciones y serán clasificados de acuerdo a la tipología, quedando de la siguiente manera:

**a). - Sano.** – son aquellas que independientes, autónomas, limitadas sólo por un proceso lógico de la edad, son personas que viven en otra etapa evolutiva, adaptándose a los cambios que su organismo exige.



b). - **Enfermo.** – son aquellas que padecen una enfermedad aguda, por lo que la evolución de la misma marca el rumbo de la clasificación del adulto mayor, siendo de esta manera el diagnóstico médico el que determine su posición en dicha clasificación, así mismo lo que dure el padecimiento, será lo que marque el rumbo de los cuidados que se requieran.

c). - **Frágil.** – son aquellas que padecen varias enfermedades agudas y que ya presentan características de dependencia parcial, esto es, que en el control de sus actividades diarias ya no las pueden desarrollar por sí mismas, si no que, estas les supera y por tal dependen de otras personas, para desarrollar sus actividades.

d). - **Geriátrico.** – son aquellas que tienen una o varias enfermedades crónicas y evolucionadas, y que presenta una discapacidad evidente, por tal la dependencia es total y definitiva.

e). - **En situación de riesgo o desamparo:** son aquellas que, por problemas de salud, abandono, sufren algún tipo de violencia, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y Municipios del Estado de Yucatán y de la Sociedad Organizada.

II. - **Asistencia Social.** – es el conjunto de acciones y servicios, que tienen por objetivo inmediato, apoyar a las personas adultas mayores en sus necesidades físicas, emocionales, psicológicas y



sociales, para garantizar el desarrollo integral de las mismas, tomando en cuenta que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.

### III. – V – (...)

**VI. Geriatria.** – Rama de la medicina que se dedica a estudiar las enfermedades que aquejan a las personas adultas mayores, así como los aspectos necesarios para el cuidado de estos, de igual modo, considera aspectos clínicos y tratamientos, prevención y rehabilitación del o la paciente, integrando aspectos familiares y sociales. Proporciona también herramientas para la atención de la persona adulta mayor sana o enferma, en etapas agudas, subagudas, crónicas o en situación terminal.

**VII. Gerontología.** – Estudio científico que atiende de manera directa e indirecta el envejecimiento, la vejez y a la persona adulta mayor, en un contexto de prevención y planes de intervención desde una perspectiva biopsicosocial, mediante el servicio profesional otorgado por personas dedicadas a este estudio, atendiendo de manera considerada la opinión y el deseo de las personas adultas mayores, e involucrando a los gobiernos, municipios, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil, la familia y las personas cuidadoras.

### VIII. – IX. (...)





**X. Instituciones Destinadas al Cuidado Especializado para los Adultos Mayores.** – Son los lugares destinados al cuidado y atención para las personas adultas mayores y que no requieran hospitalización, pero que brindan atención por personal de enfermería capacitado las 24 horas del día, y en dado caso, servicios de atención médica, fisioterapia geriátrica, actividades recreativas para prevenir trastornos de la salud mental, además, de contar con espacios adaptados que cubran las necesidades de las personas que ahí habiten, trato humano, respeto a sus derechos humanos, alimentación acorde a sus necesidades, y todo aquello que garantice una estancia digna del adulto mayor.

**XI. – Lenguaje Inclusivo.** – son todas aquellas formas correctas de referirse a las personas que se encuentran en la etapa de la vida denominado la vejez, las cuales son: personas mayores, personas de edad avanzada, personas adultas mayores, personas de la tercera edad, ancianos.

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN.** - La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado, mediante el conducto de sus dependencias y entidades, a los ayuntamientos, al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos del estado. Los Familiares de los adultos mayores, las instituciones destinadas al cuidado especializado para los Adultos Mayores y las organizaciones de la sociedad civil coadyuvarán en su aplicación.



**Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES.** - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

- I. (...)
- II. **Autonomía y Autorrealización:** Las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores orientadas a fortalecer y hacer valer la independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal, comunitario y desarrollo productivo de las Personas Adultas Mayores;
- III. ... VII (...)
- VIII. **Participación:** En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;
- IX. **Transversalidad:** La obligación de las autoridades para coordinarse, implementar y velar en el ámbito de sus respectivas competencias, la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los adultos mayores.
- X. **Inclusión.** - Para garantizar el derecho y respeto a los Adultos Mayores, se implementarán estrategias que promuevan la participación igualitaria en la sociedad, no sólo entre los ciudadanos sino entre las dependencias públicas, privadas, de la sociedad civil y en donde aún se tengan acciones que implementar para evitar la segregación. El



manejo del lenguaje inclusivo debe de ser contemplado y aplicado en acciones y políticas públicas.

**Artículo 5. DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.** – De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los siguientes derechos de las Personas adultas mayores:

**I. DE LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD, QUE INCLUYEN:**

a). Derecho a la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones, con otros sectores de la población, entornos seguros, dignos y decorosos, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Estado de Yucatán, de los municipios y de la sociedad organizada, garantizar a las personas mayores, su sobrevivencia, así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

b). A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, respetando la autodeterminación humana, como lo son: la identidad de género, expresión de género, preferencias sexuales, creencias e ideologías sociales, religiosas, políticas, personales y cuales quiera sea el caso, así como también el origen, etnia o cultura de la cual descienda.

c). (...)



**d).** A una vida libre de violencia; donde su entorno y armonía se de en un marco de paz y tranquilidad.

**e).** (...)

**f).** La atención preferente y diferenciada, tomando en cuenta la clasificación de Adulto Mayor, que en esta ley se plasma.

**g).** Ser protegidos contra toda forma de explotación, velando por su integridad y dignidad humana en todo momento.

**h).** (...)

**i).** A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 2º de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la heterogeneidad,

**j).** A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos; y

**k).** A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno, municipales y sociedad.



## **II. DE LA CERTEZA JURÍDICA Y VIDA EN FAMILIA, QUE INCLUYE:**

- a). A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses, en todo momento se velará por los derechos de los Adultos Mayores;
  
- b). A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social, de igual modo se respetará la participación social y política en la que el Adulto decida participar de acuerdo y en medida de sus posibilidades.
  
- c). A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción, de igual modo, dicho trato, se deberá observar en cualquier procedimiento judicial o administrativo que les involucre;
  
- d). A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán;



e). Al acceso de asistencia jurídica gratuita y con un representante legal cuando así lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

f). Mediante la asistencia familiar, social y de las autoridades competentes, brindarles apoyo para adaptarse a los cambios de la edad y poder desarrollar una vida autónoma e independiente, por lo que, en todo momento, se respetarán sus decisiones, siempre y cuando estas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia.

### **III. DE LA SALUD Y ALIMENTACIÓN, QUE INCLUYE:**

a). A poder acceder a una atención digna, con especial atención en materia de gerontología y geriatría, así mismo garantizar el acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;

b). A tener acceso gratuito a los servicios de salud que otorga el gobierno del Estado de Yucatán, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;

c). A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;



d). A que las instituciones públicas y privadas, sean hospitalarias o para el cuidado del Adulto Mayor, ofrezcan servicios con acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, evitando el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado;

e). A recibir información clara y entendible, oportuna y accesible para el Adulto Mayor, para que pueda comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y

f). A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación.

Por lo que el respeto a la decisión a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico, no se podrá realizar sin el consentimiento consciente, tácito y expreso de la persona adulta mayor.

#### **IV. DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN, QUE INCLUYE:**

a). De asociarse y/o reunirse; a recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, de igual



modo, en lo educativo, promover las herramientas para quien así lo desee, se auto superarse en esta etapa de la vejez;

**b).** A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

1. Computación y nuevas tecnologías;
2. Inglés; y
3. Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

**c).** Orientación en trámites de cualquier índole, explicándoles el sentido del mismo y pasos a seguir de manera clara y entendible, oportuna y accesible para el Adulto Mayor, para que pueda comprender plenamente.

## **V. EL TRABAJO Y EL ACCESO A ESTE CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES, QUE INCLUYE:**

**a).** A poder acceder a laboral en empresas o instituciones públicas o privadas, en igualdad de condiciones, respetando sus alcances humanos.

**b).** Laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.





c). Respetar sus derechos laborales, quedando prohibido la sobreexplotación o cualquier acto o acción que vaya en contra de la dignidad humana.

## **VI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL:**

a). A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo y/o desamparo, que garanticen su atención integral.

## **VII. DEL ACCESO A LOS SERVICIOS:**

a). A tener una atención preferente en las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichas instituciones deberán contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas mayores.

**VIII. A RECIBIR EL APOYO PRESENCIAL Y DOMICILIADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CONFORME A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES EN LO RELATIVO AL EJERCICIO Y RESPETO DE SUS DERECHOS, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA TAL EFECTO.**

**IX. A UN ENVEJECIMIENTO DIGNO, SALUDABLE, ACTIVO, Y PARTICIPATIVO.**



X. Al disfrute de ciudades amigables que permitan su desarrollo integral e inclusión en la sociedad.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES:** Las familias de las Personas adultas mayores deberán cumplir con su atención y cuidados, velar y garantizar de manera continua y permanente que formen parte de ellas, siendo responsables de conservar y preservar su calidad de vida; teniendo las siguientes obligaciones para con ellas:

I. Cuidar, proteger y salvaguardar la integridad y dignidad de las Personas adultas mayores que sean parte del núcleo familiar siendo responsables de conocer sus necesidades y proporcionarles los elementos necesarios para su atención integral.

II. II. (...)

III. Procurar que el lugar idóneo para una Persona Adulta Mayor sea su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares, podrá solicitar podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores.

IV. a V. (...)



**ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.** La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

**I a XV. (...)**

**XVI.** En coordinación con los Ayuntamientos fomentar la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley.

**XVII.** Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**ARTÍCULO 11 QUÁTER. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN,** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los

**ARTÍCULO 11 QUINQUES. LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO** promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles,



**ARTÍCULO 14 BIS. ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN:** El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes en el ámbito de sus respectivas competencias:

I – II. (...)

III. Vigilar que las unidades de transporte público, cuenten y en su caso solicitar se implementen todas las adaptaciones suficientes y necesarias para garantizar la seguridad y comodidad de las personas adultas mayores, con el objetivo, de brindar un el traslado seguro de un punto a otro.

**ARTÍCULO 16. OBJETO DEL CONSEJO.** – El Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores, en adelante consejo, es un órgano consultivo que tiene por objeto realizar funciones de coordinación, vigilancia, supervisión y evaluación de las medidas, acciones y programas dirigidos a promover y fomentar el desarrollo físico, mental social y cultural de los adultos mayores, procurando por su bienestar y dignidad humana, así como la permanencia de estos en la vida productiva del estado.

**ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.** – El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Diseñar y proponer la implementación de políticas públicas, así como la creación y modificación de programas de protección de los derechos de los adultos mayores.
- II. Difundir, dar seguimiento y promover acciones de mejora de los programas y acciones que implementen las dependencias y entidades para el cumplimiento del objeto de esta ley.
- III. Propiciar y dar seguimiento a la comunicación y vinculación entre las dependencias y entidades relacionadas con la protección de los derechos de los adultos mayores.
- IV. Vigilar y supervisar de manera estricta el cumplimiento de las disposiciones de esta ley por las instituciones responsables de su aplicación, así como determinar el otorgamiento de los permisos o patentes para el funcionamiento de las instituciones destinados al cuidado especializado para los Adultos Mayores.
- V. Establecer y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de programas y acciones entre las instancias que lo integran.
- VI. (...)
- VII. Recibir y canalizar a las instituciones competentes, así como dar debido seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención que estas brinden a los adultos mayores.



**VIII. (...)**

**IX.** Realizar de manera periódica diagnósticos de la situación en la que se encuentran los adultos mayores que habitan en el estado, con el objetivo de dotar al Gobierno Estatal del de toda la información que pueda contribuir en el manejo y creación de las políticas públicas en pro de los derechos de las personas adultas mayores.

**X.** Promover de manera constante la capacitación a los servidores públicos que por el desempeño de sus funciones tienen contacto directo con los adultos mayores, de tal modo, que el objetivo de esto, sea crear conciencias y empatías de los servidores públicos, respecto a este sector poblacional.

**XI. (...)**

**XII.** Aprobar su reglamento interno y demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto, en este mismo reglamento se deberán contemplar las reglas de operación, para el otorgamiento de permisos de funcionamiento o patentes para que operen las instituciones destinadas al cuidado especializado para los Adultos Mayores.

**XIII. – XIV.- (...)**



**ARTÍCULO 26. INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES.** – Son todos aquellos lugares, que se les destina para al cuidado y atención para las personas adultas mayores, las cuales no requieran hospitalización, pero si se les pueda brindar personal de enfermería capacitado las 24 horas del día, fisioterapia, actividades recreativas para prevenir trastornos de la salud mental, además, de contar con espacios que cubran las necesidades de las personas que ahí habiten, trato humano, respeto a sus derechos humanos, alimentación acorde a sus necesidades, y todo aquello que garantice una estancia digna del adulto mayor.

Para el debido funcionamiento de estos, y para su vigilancia en la aplicación de la normatividad de la metería en comento, estas instituciones deberán operar mediante una patente o permiso otorgado por el consejo, y se someterán a una constante vigilancia, de igual modo deberán de cubrir todos los requisitos que en esta ley se plasman y que son de carácter obligatorio, en caso de no cumplir con estos requisitos, dichos permisos serán retirados.

**ARTÍCULO 26 BIS. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES.** –

**A). RESIDENCIAS DE DÍA.** – Estancia de uso temporal, las cuales funcionarán en días y horarios en específico, en estas se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores, con el objetivo de la sana convivencia y relaciones humanas.



**B) GUARDERÍAS PARA ADULTOS MAYORES.** – Serán quienes se encarguen de cuidar a los adultos mayores, que por cuestiones laborales, sus familiares o cuidadores, no puedan atenderlos durante ciertas horas del día, debido a su jornada laboral, es por ello que las guarderías para adultos mayores, también funcionarán en días y horarios en específico, y se brindará atención y cuidado a los mismos, prevaleciendo la sana convivencia y espacios recreativos, que podrán ser: talleres, juegos, activación física, además que se les ofrecerá servicio de desayuno, almuerzo, y merienda.

**C). CASAS DE RETIRO.** – Son todas aquellas instalaciones donde los adultos mayores pueden ir y tener un espacio para convivir con personas clasificadas como sanas, ya que, por su naturaleza, esta figura, se basa en la convivencia y sano desarrollo del adulto mayor, y por tal una atención constante no es necesaria, pero a este tipo de instituciones se le obligan a contar con personal especializado y profesionales de la salud para atender cualquier emergencia, es del c y, en algunos casos, vivir durante su vejez.

**D). ESTANCIAS GERIÁTRICAS.** – También se les puede llamar como instituciones de cuidados especializados de enfermería, y son todos aquellos que proporcionan una amplia gama de servicios de salud y de cuidado personal al adulto mayor, predominando la especialidad en geriatría, sus servicios se centran en la atención médica sobre todo a quienes están en la calificación geriátrica, es por ello que se deben de incluir servicios de atención de enfermería especializada, supervisión





las 24 horas, asistencia en comidas, baño y aseo personal y ayuda con las actividades cotidianas, además de los servicios de rehabilitación, entre los que se pueden considerar la terapia física, ocupacional y del habla, y todos los que sean necesarios para una atención digna del adulto mayor.

Las reglas de operación interna de cada institución, serán determinadas por ellos mismos, aprobadas por el Consejo y vigiladas por el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES. – QUEDAN OBLIGADAS A:**

I. Promover, procurar y velar por el trato digno a las Personas adultas mayores, favoreciendo su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones.

II. (...)

III. Cubrir de manera preferente y obligatoria las necesidades de alimentación, habitación y atención médica o cualquier otra que requieran las Personas adultas mayores.



IV. Procurar y garantizar el mejoramiento de la salud física y psicológica de las Personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social.

V. De manera constante, proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de las Personas adultas mayores.

VI. (...)

VII. Llevar un registro, con actualización constante, de los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de las Personas adultas mayores.

VIII. Someterse a una constante vigilancia y coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de las Personas adultas mayores.

IX. Respetando la universalidad de los programas públicos en beneficio de las Personas adultas mayores, se deberá procurar y velar por la participación de manera obligatoria de los mismos, siempre y cuando sean en beneficio de las personas adulta mayores.

X. Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, marginación, abuso, explotación o violencia



a las Personas adultas mayores, ya sea por parte de sus familiares, del personal encargado o de alguna autoridad misma.

XI. Contratar, capacitar y mantener actualizados a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades.

XVII. Vigilar que las Personas adultas mayores no sean sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya sea por parte de sus familiares, del personal encarado o de alguna autoridad misma.

XIII. – XV. (...)

**ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES. -. LOS INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES DEBERÁN CONTAR CON:**

I. Personal especializado para la atención integral de los adultos mayores, con estudios comprobables para la atención de la cual se trate, con el objetivo de brindar servicios de calidad, pero ante todo digno y responsable.

II. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, que cuenten con los permisos pertinentes



validados por salubridad, adecuadas a las necesidades alimenticias de los adultos mayores.

III. Dormitorios apropiados a los requerimientos de los adultos mayores, respetando la funcionalidad en el manejo de los mismos, así como de sus necesidades, las cuales se respetarán y tomarán en cuenta aspectos como: la identidad de género, la expresión de género, sexo, preferencias sexuales y relaciones civiles o sociales.

IV. Áreas adecuadas, con las condiciones necesarias y suficiencia, para proporcionar servicios médicos especializados, educativos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de los adultos mayores.

V. Áreas dignas, que le permitan al adulto mayor poder desplazarse, desarrollar sus actividades y tener un entorno de armonía, paz y bienestar, tomando en cuenta que las dimensiones sean suficientes, ventiladas e iluminadas.

VI. Baños, estos deberán contar con dimensiones suficientes para cualquier tipo de necesidad o discapacidad del adulto mayor, así como también con excusados y regaderas con pasamanos tubulares, así como lavamanos asegurados.

VI. Pisos uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza y con iluminación apropiada, primordialmente garantizando la seguridad del adulto mayor.



VII. En general, instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de los adultos mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores, el factor dignidad, bienestar y armonía social y mental, son lo que rijan el quehacer diario de cada institución, sin importar su clasificación.

VIII. (...)

**ARTÍCULO 28 BIS.** – Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I. Proporcionar atención integral;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Llevar un expediente personal minucioso;
- VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y
- VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.



**ARTÍCULO 28 TER.** – En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.

**ARTÍCULO 28 QUÁTER.** – Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 31 BIS.** – Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR:** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario.

**SEGUNDO. REGLAMENTO INTERNO:** El Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores deberá realizar las modificaciones necesarias a su reglamento interno



para armonizar con la presente reforma, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la entrada en vigor.

**TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS:** El Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores dentro de las modificaciones necesarias a su reglamento interno para armonizar con la presente reforma, deberá contemplar las reglas de operación para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento a los establecimientos, y contarán con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, para regularizar a los establecimientos en Yucatán.

Para una mayor comprensión se anexa el cuadro comparativo de la Ley Vigente y lo que se propone en el presente Decreto de Reforma y Adiciones:

### CUADRO COMPARATIVO

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> - Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases normativas para garantizar la	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> - Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las



<p>protección de los derechos de los adultos mayores, así como facilitar su acceso a servicios que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural.</p>	<p>bases normativas para garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores, <b>estableciendo las medidas necesarias para la vigilancia del cumplimiento de la presente, así como garantizar su acceso a servicios y atención</b> que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ADULTOS MAYORES.</b> - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Personas adultas mayores o Adultos mayores: aquellas, que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el estado de Yucatán;</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ADULTOS MAYORES.</b> - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. <b>Personas Adultas Mayores o Adultos Mayores:</b> son aquellas, que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en</p>





contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: aquellas que son aptas para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semindependiente: aquellas que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

tránsito en el estado de Yucatán; contemplándose en diferentes condiciones **y serán clasificados de acuerdo a la tipología, quedando de la siguiente manera (1):**

a). - **Sano.** – son aquellas que independientes, autónomas, limitadas sólo por un proceso lógico de la edad, son personas que viven en otra etapa evolutiva, adaptándose a los cambios que su organismo exige.

b). - **Enfermo.** – son aquellas que padecen una enfermedad aguda, por lo que la evolución de la misma marca el rumbo de la clasificación del adulto mayor, siendo de esta manera el diagnóstico médico el



<p>c) Dependiente absoluto: aquellas con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia social.</p> <p>d) En situación de riesgo o vulnerabilidad: aquellas que carecen de familia o son rechazadas por esta, sufren algún</p>	<p>que determine su posición en dicha clasificación, así mismo lo que dure el padecimiento, será lo que marque el rumbo de los cuidados que se requieran.</p> <p>c). -Frágil. – son aquellas que padecen varias enfermedades agudas y que ya presentan características de dependencia parcial, esto es, que en el control de sus actividades diarias ya no las pueden desarrollar por sí mismas, si no que, estas les supera y por tal dependen de otras personas, para desarrollar sus actividades.</p> <p>d). - Geriátrico. – son aquellas que tienen una o varias enfermedades crónicas y evolucionadas, y que presenta</p>
--	--



tipo de violencia o carecen de recursos económicos o de buen estado de salud, por lo que requieren de asistencia social y protección del estado y de la sociedad organizada.

**una discapacidad evidente, por tal la dependencia es total y definitiva.**

**e). - En situación de riesgo o desamparo: son aquellas que, por problemas de salud, abandono, sufren algún tipo de violencia, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y Municipios del Estado de Yucatán y de la Sociedad Organizada.**



**II. Asistencia Social:** conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las que se encuentran en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

III - V - (...)

**VI. Geriatria:** es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores.

**II. - Asistencia Social. – es el conjunto de acciones y servicios, que tienen por objetivo inmediato, apoyar a las personas adultas mayores en sus necesidades físicas, emocionales, psicológicas y sociales, para garantizar el desarrollo integral de las mismas, tomando en cuenta que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.**

III. - V - (...)

**VI. Geriatria. – Rama de la medicina que se dedica a estudiar las enfermedades que aquejan a las personas adultas**



**VII. Gerontología:** es el estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.

mayores, así como los aspectos necesarios para el cuidado de estos, de igual modo, considera aspectos clínicos y tratamientos, prevención y rehabilitación del o la paciente, integrando aspectos familiares y sociales. Proporciona también herramientas para la atención de la persona adulta mayor sana o enferma, en etapas agudas, subagudas, crónicas o en situación terminal.

**VII. Gerontología. – Estudio científico que atiende de manera directa e indirecta el envejecimiento, la vejez y a la persona adulta mayor, en un contexto de prevención y planes de intervención desde una perspectiva biopsicosocial, mediante el servicio profesional otorgado por personas dedicadas a este estudio,**



atendiendo de manera considerada la opinión y el deseo de las personas adultas mayores, e involucrando a los gobiernos, municipios, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil, la familia y las personas cuidadoras.

VIII. – IX. (...)

**X. Instituciones Destinadas al Cuidado Especializado para los Adultos Mayores. – Son los lugares destinados al cuidado y atención para las personas adultas mayores y que no requieran hospitalización, pero que brindan atención por personal de enfermería capacitado las 24 horas del día, y en dado caso, servicios de atención médica, fisioterapia**

VIII. – IX. (...)

**La X y la XI NO EXISTEN**



geriátrica, actividades recreativas para prevenir trastornos de la salud mental, además, de contar con espacios adaptados que cubran las necesidades de las personas que ahí habiten, trato humano, respeto a sus derechos humanos, alimentación acorde a sus necesidades, y todo aquello que garantice una estancia digna del adulto mayor.

XI. – Lenguaje Inclusivo. – son todas aquellas formas correctas de referirse a las personas que se encuentran en la etapa de la vida denominado la vejez, las cuales son: personas mayores, personas de edad avanzada, personas adultas mayores, personas de la tercera edad, ancianos.



**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN.** – La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de sus dependencias y entidades, a los ayuntamientos, al Poder Judicial, a los organismos constitucionales autónomos del estado. Los familiares de los adultos mayores y las organizaciones de la sociedad civil coadyuvarán en su aplicación.

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN.** – La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado, **mediante** el conducto de sus dependencias y entidades, a los ayuntamientos, al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos del estado. Los Familiares de los adultos mayores, **las instituciones destinadas al cuidado especializado para los Adultos Mayores** y las organizaciones de la sociedad civil coadyuvarán en su aplicación.

**Artículo 4. Principios rectores**

Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

**Artículo 4. PRINCIPIOS**

**RECTORES.** – Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:





<p>I. (...)</p> <p>II. <b>Autonomía y autorrealización:</b> todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.</p> <p>III. – VII. (...)</p> <p>VIII – XI – <b><u>(NO EXISTEN)</u></b></p>	<p>I. (...)</p> <p><b>II. Autonomía y Autorrealización:</b> Todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores <b>orientadas</b> a fortalecer <b>y hacer valer</b> la independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal, comunitario y desarrollo <b>productivo de las Personas Adultas Mayores;</b></p> <p>III... VII (...)</p> <p><b>XI. Participación:</b> En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y</p>
---	---



se promoverá su presencia e intervención;

**XII. Transversalidad:** La obligación de las autoridades para coordinarse, implementar y velar en el ámbito de sus respectivas competencias, la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los adultos mayores.

**XIII. Inclusión.** – Para garantizar el derecho y respeto a los Adultos Mayores, se



	<p>implementarán estrategias que promuevan la participación igualitaria en la sociedad, no sólo entre los ciudadanos sino entre las dependencias públicas, privadas, de la sociedad civil y en donde aún se tengan acciones que implementar para evitar la segregación. El manejo del lenguaje inclusivo debe de ser contemplado y aplicado en acciones y políticas públicas.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Derechos de los adultos mayores. De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los</p>	<p><b>Artículo 5. DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.</b> – De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los</p>



siguientes derechos de las  
Personas adultas mayores:

I. La integridad y dignidad, que  
incluyen:

a). Una vida con calidad e  
independencia en entornos  
seguros, dignos y decorosos siendo  
obligación de la familia, de las  
dependencias y entidades de la  
administración estatal y municipal,  
así como de la sociedad  
organizada, de acuerdo a sus  
respectivas competencias,  
garantizarles el acceso a los  
programas que tengan por objeto  
posibilitar el ejercicio de este  
derecho.

siguientes derechos de las  
Personas adultas mayores:

**I. DE LA INTEGRIDAD Y  
DIGNIDAD, QUE INCLUYEN:**

**a). Derecho a la vida, con  
dignidad y calidad en la vejez  
hasta el fin de sus días,  
procurando igualdad de  
condiciones, con otros sectores  
de la población, entornos  
seguros, dignos y decorosos,  
siendo obligación de la familia,  
de los órganos locales de  
Gobierno del Estado de Yucatán,  
de los municipios y de la  
sociedad organizada, garantizar  
a las personas mayores, su  
sobrevivencia, así como el  
acceso a los mecanismos  
necesarios para ello;**



b). La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna.

c). La educación.

d). Una vida libre de violencia.

**b). A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, respetando la autodeterminación humana, como lo son: la identidad de género, expresión de género, preferencias sexuales, creencias e ideologías sociales, religiosas, políticas, personales y cuales quiera sea el caso, así como también el origen, etnia o cultura de la cual descienda.**

c). (...)

**d). A una vida libre de violencia; donde su entorno y armonía se de en un marco de paz y tranquilidad.**



<p>e). Ser respetados en su persona, así como en su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>f). La atención preferente y diferenciada.</p> <p>g). Ser protegidos contra toda forma de explotación.</p> <p>h). Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su</p>	<p>e). (...)</p> <p>f). La atención preferente y diferenciada, <b>tomando en cuenta la clasificación de Adulto Mayor, que en esta ley se plasma.</b></p> <p>g). Ser protegidos contra toda forma de explotación, <b>velando por su integridad y dignidad humana en todo momento.</b></p>
--	--



salud, así como ejercer su derecho de modificar o revocar este, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.

h). (...)

i). Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y



j) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

k) No existe en actualmente en la Ley.

**SE PROPONE UNIR A LAS  
FRACCIONES II Y III SE UNEN  
PARA FORMAR LA FRACCIÓN II.**

**II. LA CERTEZA JURÍDICA, QUE  
INCLUYE:**

**i). A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 2º de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la heterogeneidad,**

j). A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos; y

**k). A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno, municipales y sociedad.**





a). La participación social y política.

b). Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que les involucre.

c). El acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita.

III. La vida en familia, que incluye:

**II. DE LA CERTEZA JURÍDICA Y VIDA EN FAMILIA, QUE INCLUYE:**

**a). A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses, en todo momento se velará por los derechos de los Adultos Mayores;**



a). Vivir dentro del núcleo familiar o mantener comunicación frecuente y directa con la familia, salvo que esto perjudique al bienestar de la persona adulta mayor.

b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social.

b). A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social, de igual modo se respetará la participación social y política en la que el Adulto decida participar de acuerdo y en medida de sus posibilidades.

c). A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción, de igual modo, dicho trato, se deberá observar en cualquier procedimiento



c) Recibir mayor asistencia por parte de su familia, así como de las autoridades competentes, así como de la sociedad en general.

**Los incisos de d) al f) No existe en la actualidad en la Ley Vigente.**

**judicial o administrativo que les involucre;**

d). A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán;

e). Al acceso de asistencia jurídica gratuita y con un representante legal cuando así lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la



IV. La salud, que incluye:

a). Atención especialmente en materia de gerontología y geriatría.

protección de su patrimonio personal y familiar; y

f). Mediante la asistencia familiar, social y de las autoridades competentes, brindarles apoyo para adaptarse a los cambios de la edad y poder desarrollar una vida autónoma e independiente, por lo que, en todo momento, se respetarán sus decisiones, siempre y cuando estas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia.

### III. DE LA SALUD Y ALIMENTACIÓN, QUE INCLUYE:

a). A poder acceder a una atención digna, con especial



b) El acceso a los servicios de asistencia social y a los programas sociales.

atención en materia de gerontología y geriatría, así mismo garantizar el acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;

Los incisos de c) a la f) No existe en la actualidad en la Ley Vigente.

b). A tener acceso gratuito a los servicios de salud que otorga el gobierno del Estado de Yucatán, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;



c). A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

d). A que las instituciones públicas y privadas, sean hospitalarias o para el cuidado del Adulto Mayor, ofrezcan servicios con acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, evitando el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado;



e). A recibir información clara y entendible, oportuna y accesible para el Adulto Mayor, para que pueda comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y

f). A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación.

Por lo que el respeto a la decisión a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico, no se podrá realizar sin el



consentimiento consciente, tácito y expreso de la persona adulta mayor.

**IV. DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN, QUE INCLUYE:**

**EN ESTE APARTADO SE CORRE TODO LO DEMÁS, POR LA FUSIÓN DEL II Y III**

a). De asociarse y/o reunirse; a recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, de igual modo, en lo educativo, promover las herramientas para quien así lo desee, se auto superarse en esta etapa de la vejez;





b). A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

1. Computación y nuevas tecnologías;
2. Inglés; y
3. Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

c). Orientación en tramites de cualquier índole, explicándoles el sentido del mismo y pasos a seguir de manera clara y entendible, oportuna y accesible para el Adulto Mayor, para que pueda comprender plenamente.



**V. EL TRABAJO Y EL ACCESO A ESTE CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES, QUE INCLUYE:**

**a). A poder acceder a laboral en empresas o instituciones públicas o privadas, en igualdad de condiciones, respetando sus alcances humanos.**

**b). Laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.**

**V. El trabajo y el acceso a este con las mismas oportunidades.**

**c). Respetar sus derechos laborales, quedando prohibido la sobreexplotación o cualquier acto o acción que vaya en contra de la dignidad humana.**



Los incisos de la a) a la c) No existe en la actualidad en la Ley Vigente.

VI. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías. (se contempló en la fracción IV)

a). No Existe

## VI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL:

a). A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo y/o desamparo, que garanticen su atención integral.

## VII. DEL ACCESO A LOS SERVICIOS:

a). A tener una atención preferente en las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichas instituciones deberán contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así



**VII. Pasaría a ser la Fracción VIII.**

**como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas mayores.**

**VIII. A Recibir el apoyo presencial y domiciliado de las autoridades competentes y conforme a sus capacidades presupuestales en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto.**

**IX. A un envejecimiento digno, saludable, activo, y participativo.**

**X. Al disfrute de ciudades amigables que permitan su**



<p>VII. A Recibir el apoyo presencial y domiciliado de las autoridades competentes y conforme a sus capacidades presupuestales en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto. <b>(Pasa a ser la fracción VIII)</b></p> <p>VIII. A un envejecimiento digno, saludable, activo, y participativo. <b>(Pasa a ser la fracción IX)</b></p> <p>IX. Al disfrute de ciudades amigables que permitan su desarrollo integral e inclusión en la sociedad. <b>(Pasa a ser la fracción x)</b></p>	<p>desarrollo integral e inclusión en la sociedad.</p>
<p>Artículo 6. Obligaciones de los familiares. Las familias de las Personas adultas mayores deberán cumplir con su atención y cuidados, velar y garantizar de manera</p>	<p><b>Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES:</b> Las familias de las Personas adultas mayores deberán cumplir con su atención y cuidados, velar y garantizar de</p>



continua y permanente que formen parte de ellas, siendo responsables de conservar y preservar su calidad de vida; teniendo las siguientes obligaciones para con ellas:

I. Cuidar de las Personas adultas mayores que sean parte del núcleo familiar siendo responsables de conocer sus necesidades y proporcionarles los elementos necesarios para su atención integral.

II. (...)

III. Procurar que las personas adultas mayores permanezcan en el núcleo familiar y que solo por

manera continua y permanente que formen parte de ellas, siendo responsables de conservar y preservar su calidad de vida; teniendo las siguientes obligaciones para con ellas:

I. Cuidar, proteger y **salvaguardar la integridad y dignidad** de las Personas adultas mayores que sean parte del núcleo familiar siendo responsables de conocer sus necesidades y proporcionarles los elementos necesarios para su atención integral.

II. (...)

III. Procurar que el lugar idóneo para una **Persona Adulta Mayor** sea su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, **decisión**



enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor sean ingresadas en una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral; así como ser responsable de sus necesidades y brindarle los elementos necesarios para su atención integral.

**IV. a V. (...)**

**personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores.**

**IV. a V. (...)**



<p>Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV. (...)</p> <p>XVI. Se corre para dar paso a una adición, pasando a ser ahora la XVII.</p>	<p><b>Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social.</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV. (...)</p> <p><b>XVI. En coordinación con los Ayuntamientos fomentar la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley.</b></p> <p>XVII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p>
<p><b>NUEVAS ADICIONES</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11 QUÁTER. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, de</b></p>





conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los

**ARTÍCULO 11 QUINQUIES. LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles,**

**ARTÍCULO 14 BIS. ATRIBUCIONES DE LA**



**Artículo 14 bis. Atribuciones de la Agencia de Transporte de Yucatán**

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes en el ámbito de sus respectivas competencias:

I – II. (...)

**LA FRACCIÓN III, ACTUALMENTE NO EXISTE.**

**AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN:**

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes en el ámbito de sus respectivas competencias:

I – II. (...)

**III. Vigilar que las unidades de transporte público, cuenten y en su caso solicitar se implementen todas las adaptaciones suficientes y necesarias para garantizar la seguridad y comodidad de las personas adultas mayores, con el**



	<p><b>objetivo, de brindar un el traslado seguro de un punto a otro.</b></p>
	<p>ARTÍCULO 14 BIS. ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN:</p> <p>El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I – II. (...)</p> <p>III. Vigilar que las unidades de transporte público, cuenten y en su caso solicitar se implementen todas las adaptaciones suficientes y necesarias para garantizar la seguridad y comodidad de las personas adultas mayores, con el objetivo, de brindar un el traslado seguro de un punto a otro.</p>



<p><b>ARTÍCULO 16. OBJETO DEL CONSEJO.</b> – El Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores, en adelante consejo, es un órgano consultivo que tiene por objeto realizar funciones de coordinación, vigilancia, supervisión y evaluación de las medidas, acciones y programas dirigidos a promover y fomentar el desarrollo físico, mental social y cultural de los adultos mayores, así como la permanencia de estos en la vida productiva del estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. OBJETO DEL CONSEJO.</b> – El Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores, en adelante consejo, es un órgano consultivo que tiene por objeto realizar funciones de coordinación, vigilancia, supervisión y evaluación de las medidas, acciones y programas dirigidos a promover y fomentar el desarrollo físico, mental social y cultural de los adultos mayores, <b>procurando por su bienestar y dignidad humana</b>, así como la permanencia de estos en la vida productiva del estado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. –</b></p>



El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la implementación de políticas públicas, así como la creación y modificación de programas de protección de los derechos de los adultos mayores.

II. Dar seguimiento y promover acciones de mejora de los programas y acciones que implementen las dependencias y entidades para el cumplimiento del objeto de esta ley.

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Diseñar** y proponer la implementación de políticas públicas, así como la creación y modificación de programas de protección de los derechos de los adultos mayores.

II. **Difundir**, dar seguimiento y promover acciones de mejora de los programas y acciones que implementen las dependencias y entidades para el cumplimiento del objeto de esta ley.



III. Propiciar la comunicación y vinculación entre las dependencias y entidades relacionadas con la protección de los derechos de los adultos mayores.

IV. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por las instituciones responsables de su aplicación.

III. Propiciar y dar **seguimiento a la comunicación** y vinculación entre las dependencias y entidades relacionadas con la protección de los derechos de los adultos mayores.

IV. Vigilar y supervisar **de manera estricta** el cumplimiento de las disposiciones de esta ley por las instituciones responsables de su aplicación, **así como determinar el otorgamiento de los permisos o patentes para el funcionamiento de las instituciones destinados al cuidado especializado para los Adultos Mayores.**



V. Establecer los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de programas y acciones entre las instancias que lo integran.

VI. Analizar y concertar el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos aplicables para la atención de los adultos mayores en materia de educación, salud y de desarrollo social.

V. Establecer y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de programas y acciones entre las instancias que lo integran.

VI. (...)



VII. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que estas brinden a los adultos mayores.

- I. Promover la captación de recursos destinados al desarrollo de actividades y programas tendientes a estimular las capacidades físicas, mentales y sociales de los adultos mayores.

- II. Realizar de manera periódica diagnósticos de la situación en la que se encuentren los

VII. Recibir y canalizar a las instituciones competentes, **así como dar debido seguimiento a** las quejas y sugerencias sobre la atención que estas brinden a los adultos mayores.

VI. (...)





adultos mayores que  
habitan en el estado.

III. Promover de manera  
constante la  
capacitación a los  
servidores públicos que  
por el desempeño de  
sus funciones tienen

VII. Realizar de manera  
periódica diagnósticos  
de la situación en la  
que se encuentran los  
adultos mayores que  
habitan en el estado,  
**con el objetivo de  
dotar al Gobierno  
Estatal del de toda la  
información que  
pueda contribuir en el  
manejo y creación de  
las políticas públicas  
en pro de los  
derechos de las  
personas adultas  
mayores.**

VIII. Promover de manera  
constante la



contacto directo con los adultos mayores.

IV. Presentar de manera anual al titular del Poder Ejecutivo del estado, un informe sobre los avances en materia de atención y protección de los derechos de los adultos mayores.

V. Aprobar su reglamento interno y demás normatividad interna que requiera para el

capacitación a los servidores públicos que por el desempeño de sus funciones tienen contacto directo con los adultos mayores, **de tal modo, que el objetivo de esto, sea crear conciencias y empatías de los servidores públicos, respecto a este sector poblacional.**

IX. (...)



cumplimiento de su objeto.

XIII. Proponer la implementación de políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías.

X. Aprobar su reglamento interno y demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto, **en este mismo reglamento se deberán contemplar las reglas de operación, para el otorgamiento de permisos de funcionamiento o patentes para que operen las instituciones destinadas al cuidado especializado para los Adultos Mayores.**



<p>XIV.- Las demás que le confieran esta ley, su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p>	<p>XIII. – XIV.- (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 26. INSTITUCIONES</b></p> <p>Se consideran instituciones de atención a los adultos mayores, aquellas instituciones públicas, privadas o sociales constituidas exclusivamente para su beneficio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES. –</b> Son todos aquellos lugares, que se les destina para al cuidado y atención para las personas adultas mayores, las cuales no requieran hospitalización, pero si se les pueda brindar personal de enfermería capacitado las 24 horas del día, fisioterapia, actividades recreativas para prevenir trastornos de la salud mental, además, de contar con espacios que cubran las necesidades de las personas que ahí habiten, trato humano,</p>



**respeto a sus derechos humanos, alimentación acorde a sus necesidades, y todo aquello que garantice una estancia digna del adulto mayor.**

**Para el debido funcionamiento de estos, y para su vigilancia en la aplicación de la normatividad de la metería en comento, estas instituciones deberán operar mediante una patente o permiso otorgado por el consejo, y se someterán a una constante vigilancia, de igual modo deberán de cubrir todos los requisitos que en esta ley se plasman y que son de carácter obligatorio, en caso de no cumplir con estos requisitos, dichos permisos serán retirados.**



**ARTÍCULO 26 BIS. EXISTENTE**

**NO**

**ARTÍCULO 26 BIS. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES. –**

**A). RESIDENCIAS DE DÍA. –** Estancia de uso temporal, las cuales funcionarán en días y horarios en específico, en estas se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores, con el objetivo de la sana convivencia y relaciones humanas.

**B) GUARDERÍAS PARA ADULTOS MAYORES. –** Serán quienes se encarguen de cuidar a los adultos mayores, que por



cuestiones laborales, sus familiares o cuidadores, no puedan atenderlos durante ciertas horas del día, debido a su jornada laboral, es por ello que las guarderías para adultos mayores, también funcionarán en días y horarios en específico, y se brindará atención y cuidado a los mismos, prevaleciendo la sana convivencia y espacios recreativos, que podrán ser: talleres, juegos, activación física, además que se les ofrecerá servicio de desayuno, almuerzo, y merienda.

**C). CASAS DE RETIRO.** – Son todas aquellas instalaciones donde los adultos mayores pueden ir y tener un espacio para convivir con personas clasificadas como sanas, ya que, por su naturaleza, esta figura, se basa en la convivencia



y sano desarrollo del adulto mayor, y por tal una atención constante no es necesaria, pero a este tipo de instituciones se le obligan a contar con personal especializado y profesionales de la salud para atender cualquier emergencia, es del c y, en algunos casos, vivir durante su vejez.

#### **D). ESTANCIAS GERIÁTRICAS.**

– También se les puede llamar como instituciones de cuidados especializados de enfermería, y son todos aquellos que proporcionan una amplia gama de servicios de salud y de cuidado personal al adulto mayor, predominando la especialidad en geriatría, sus servicios se centran en la atención médica sobre todo a quienes están en la calificación geriátrica, es por ello que se





deben de incluir servicios de atención de enfermería especializada, supervisión las 24 horas, asistencia en comidas, baño y aseo personal y ayuda con las actividades cotidianas, además de los servicios de rehabilitación, entre los que se pueden considerar la terapia física, ocupacional y del habla, y todos los que sean necesarios para una atención digna del adulto mayor.

Las reglas de operación interna de cada institución, serán determinadas por ellos mismos, aprobadas por el Consejo y vigiladas por el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS INSTITUCIONES**



**ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES.** – Las

instituciones de atención a los adultos mayores están obligadas a:

- I. Promover el trato digno a las Personas adultas mayores, favoreciendo su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones.

II. (...)

**DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES.** –

**QUEDAN OBLIGADAS A:**

- I. Promover, procurar y velar por el trato digno a las Personas adultas mayores, favoreciendo su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones.

II. (...)

III. Cubrir de manera preferente y obligatoria



<p>III. Cubrir las necesidades de alimentación, habitación y atención médica o cualquier otra que requieran las Personas adultas mayores.</p> <p>IV. Procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de las Personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social.</p>	<p>las necesidades de alimentación, habitación y atención médica o cualquier otra que requieran las Personas adultas mayores.</p> <p>IV. Procurar y <b>garantizar</b> el mejoramiento de la salud física y psicológica de las Personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social.</p> <p>V. <b>De manera constante</b>, proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de las Personas adultas mayores.</p>
--	---



<p>V. Proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de las Personas adultas mayores.</p>	<p>VI. (...)</p>
<p>VI. Integrar un expediente personal con la historia clínica que contenga los datos relativos al estado de salud y tratamientos que hayan recibido, así como la evolución de las Personas adultas mayores.</p>	<p>VII. Llevar un registro, con actualización constante, de los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de las Personas adultas mayores.</p>
<p>VII.. Contar, en su caso, con los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de las Personas adultas mayores.</p>	<p>VIII. Someterse a una constante vigilancia y coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de las Personas adultas mayores.</p>
<p>VIII. Coadyuvar con las autoridades en la</p>	



protección de los derechos de las Personas adultas mayores.

**IX.** Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de las Personas adultas mayores.

**X.** Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, marginación, abuso, explotación o violencia a las Personas adultas mayores.

**IX.** Respetando la universalidad de los programas públicos en beneficio de las Personas adultas mayores, se deberá procurar y velar por la participación de manera obligatoria de los mismos, siempre y cuando sean en beneficio de las personas adulta mayores.

**X.** Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, marginación, abuso, explotación o violencia a las Personas adultas mayores, **ya sea por parte de sus familiares, del personal encargado o de alguna autoridad misma.**



**XI.** Capacitar a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades.

**XII.** Vigilar que las Personas adultas mayores no sean sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**XI.** Contratar, capacitar y mantener actualizados a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades.

**XII.** Vigilar que las Personas adultas mayores no sean sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya sea por parte de sus familiares, del personal encarado o de alguna autoridad misma.

**XIII. – XV. (...)**



<p><b>XIII. – XV. (...)</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES.</b> Las instituciones de atención y cuidado de los adultos mayores deberán contar con:</p> <p>I. Personal especializado para la atención integral de los adultos mayores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO ESPECIALIZADO PARA LOS ADULTOS MAYORES. -. LOS INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES DEBERÁN CONTAR CON:</b></p> <p>I. Personal especializado para la atención integral de los adultos mayores, con estudios comprobables para la atención de la cual se trate, con el objetivo de brindar servicios de</p>



<p>II. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, adecuadas a las necesidades alimenticias de los adultos mayores.</p>	<p>calidad, pero ante todo digno y responsable.</p> <p>II. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, <b>que cuenten con los permisos pertinentes validados por salubridad</b>, adecuadas a las necesidades alimenticias de los adultos mayores</p> <p>III. Dormitorios apropiados a los requerimientos de los adultos mayores, <b>respetando la funcionalidad en el manejo de los mismos, así como de sus necesidades, las cuales se respetarán y tomarán</b></p>
--	--





III. Dormitorios apropiados a los requerimientos de los adultos mayores.

en cuenta aspectos como: la identidad de género, la expresión de género, sexo, preferencias sexuales y relaciones civiles o sociales.

IV. Áreas adecuadas, con las condiciones necesarias y suficiencia, para proporcionar servicios médicos especializados, educativos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de los adultos mayores.

V. Áreas dignas, que le permitan al adulto mayor poder desplazarse, desarrollar sus actividades y tener



<p>IV. Áreas adecuadas para proporcionar servicios médicos especializados, educativos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de los adultos mayores.</p>	<p><b>un entorno de armonía, paz y bienestar, tomando en cuenta que las dimensiones sean suficientes, ventiladas e iluminadas.</b></p>
<p>V. Áreas físicas con dimensiones suficientes, ventiladas e iluminadas.</p>	<p><b>VI. Baños, estos deberán contar con dimensiones suficientes para cualquier tipo de necesidad o discapacidad del adulto mayor, así como también con excusados y regaderas con pasamanos tubulares, así como lavamanos asegurados.</b></p> <p><b>VII. Pisos uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza y con iluminación apropiada, primordialmente garantizando la</b></p>



VI. Baños, los cuales contarán con excusados y regaderas con pasamanos tubulares, así como lavamanos asegurados.

VII. Pisos uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza y con iluminación apropiada.

**seguridad del adulto mayor.**

VIII. En general, instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de los adultos mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores, **el factor dignidad, bienestar y armonía social y mental, son lo que rijan el quehacer diario de cada institución, sin importar su clasificación.**

IX. (...)



VIII. En general, instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de los adultos mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores.



<p>X. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p>	
<p>Los siguientes artículos no existen dentro de la Ley actualmente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28 BIS. – Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>IX. Proporcionar atención integral;</b></li> <li><b>X. Otorgar cuidado para su salud física y mental;</b></li> <li><b>XI. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;</b></li> <li><b>XII. Llevar un registro de ingresos y egresos;</b></li> <li><b>XIII. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;</b></li> </ul>



**XIV. Llevar un expediente personal minucioso;**

**XV. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y**

**XVI. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.**

**ARTÍCULO 28 TER. – En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas**



adultas mayores que esta ley les consagra.

**ARTÍCULO 28 QUÁTER.** – Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 31 BIS.** – Los procedimientos se registrarán conforme a los principios de inmediatez, concentración y



	<p>rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p>
--	---

**PROTESTAMOS LO NECESARIO, DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTICUATRO.**

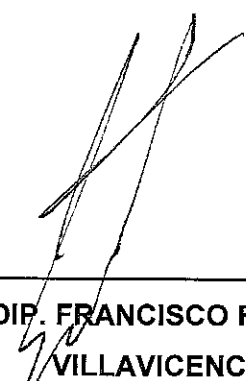


---

**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DE MORENA**

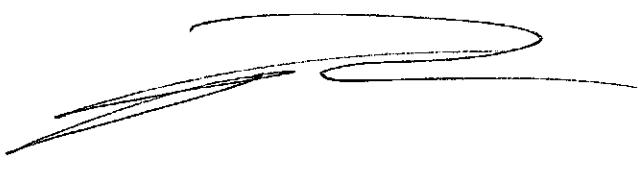






---

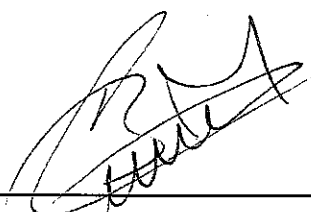
**DIP. FRANCISCO ROSAS  
VILLAVICENCIO  
DE LA REPRESENTACIÓN  
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



---

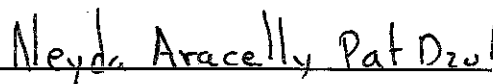
**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOTELLO FIERRO  
DE LA REPRESENTACIÓN  
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



---

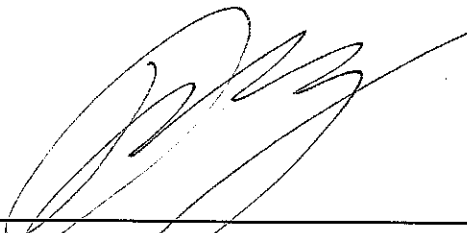
**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA  
MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA**



---

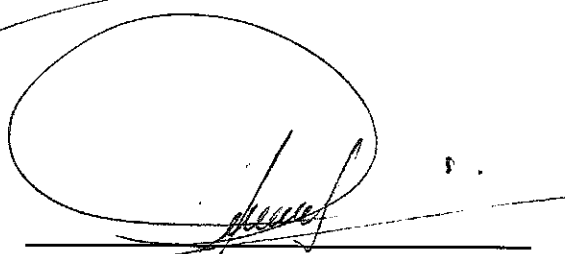
**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA**






---

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ  
QUINTAL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



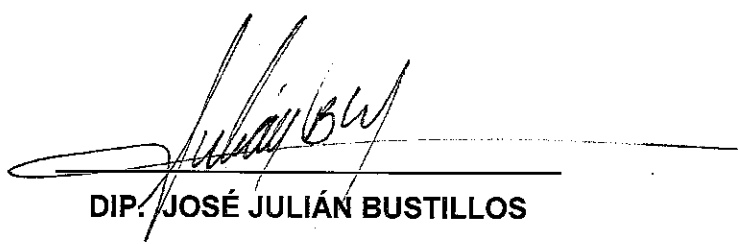
---

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



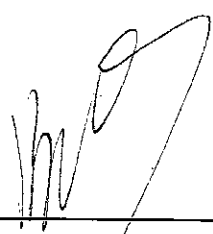
---

DIP. CLARA PAOLA ROSALES  
MONTIEL  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA




---

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS  
MEDINA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



---

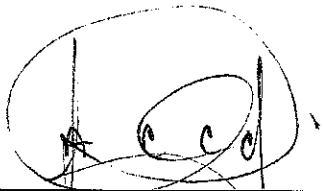
DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



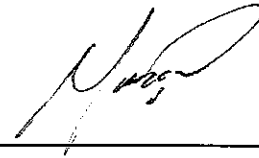
---

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA  
GASCA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA





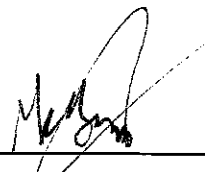
**DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS**  
Integrante de la Fracción Legislativa de  
**MORENA**



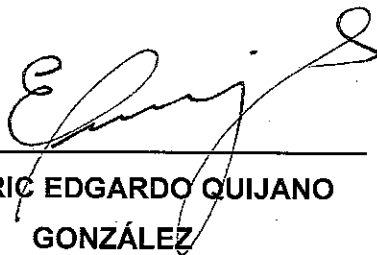
**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS**  
**MENA**  
Integrante de la Fracción Legislativa de  
**MORENA**



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL**  
**MEDINA**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN**  
**ALONZO**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

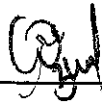


**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO**  
**GONZÁLEZ**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC**  
**AYALA**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA





---

**DIP. WILBER DZUL CANUL**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN**  
**LEGISLATIVA DE MORENA**



---

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN**  
**ARGUELLO**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN**  
**LEGISLATIVA DE MORENA**

